

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado	05001-40-03- 016-2020-000182 -00
Deudor	PAULA ANDREA QUICENO GONZÁLEZ
Acreedores	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY, FLOR MIRELIS ROJAS MESA y MARTA CECILIA LÓPEZ DE VALENCIA
Asunto	INCORPORA – ORDENA ENVIAR ACTA DE POSESIÓN A LA LIQUIDADORA – RESUELVE SOLICITUD

Se incorpora al expediente memorial presentado por la señora **YAMILE JARAMILLO GAVIRIA** en el que indica que se posesiona en el cargo como liquidadora que le fue asignado dentro de este proceso.

En consecuencia, para cumplir los aspectos formales y realizar de manera efectiva la posesión de dicho sujeto procesal, dando una aplicación analógica al contenido del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena expedir acta de posesión en el cargo y remitirla a la referida liquidadora para que inicie su actividad dentro del proceso.

En consecuencia, se requiere a la liquidadora para que realice cada una de las actuaciones propias de su cargo de manera diligente y se apersona del impulso del proceso en cumplimiento de sus funciones. Para ello, se insta a que consulte mediante los medios idóneos para ello, como lo es la página de la Rama Judicial las providencias que sean expedidas por este despacho dentro del proceso de la referencia pues cabe recordar que este juzgado no realizará nuevas notificaciones personales o comunicaciones telefónicas o electrónicas dada su vinculación directa al proceso.

En caso de querer tener acceso al expediente, deberá solicitarlo mediante chat al número de contacto que más adelante se indicará.

Por otro lado, solicita la deudora la expedición de oficios para hacer las notificaciones a las que allá lugar, solicitud que no es procedente, en primer lugar, porque corresponde a la liquidadora realizar las notificaciones por aviso a los acreedores y en segundo lugar, porque si bien existen entidades a las que hay que comunicarles la existencia de este proceso, dichos oficios ya fueron expedidos y enviados a sus destinatarios, corresponde a la liquidadora verificar la respuesta efectiva de cada uno de ellos en caso de que no haya sido incorporada.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

Se pone en conocimiento de los intervinientes para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____41_____</p> <p>Hoy 10 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a75a34851bc0f0360d084b105ed6023dd09c171f0258b29b59f4cce26e31
3179**

Documento generado en 08/03/2021 09:27:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**